

REFORMA AL DECRETO NO. 82 MEIC DEL 13 DE JUNIO DE 1972 RELATIVO A ACUÑACIÓN DE MONEDAS

DECRETO EJECUTIVO N°. 106-MEIC. Aprobado el 7 de Noviembre de 1972

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 256 del 10 de Noviembre de 1972

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que por Decreto No. 82 MEIC del 13 de junio de 1972, aprobando las Resoluciones del Consejo Directivo No. CD-5B-72 del 17 de febrero de 1972 y CD-17-A-72 del 8 de junio del año en curso, por las cuales se autorizó la acuñación de 44 millones de piezas divididas en: 20 millones de C\$ 1.00 y 4 millones de C\$ 0.25 en metal cupro-níquel; 10 millones de C\$ 0.10 y 10 millones de C\$ 0.05 en metal acero chapeado con 5% de níquel puro; toda la acuñación con un valor facial de 22.500,000.00 Córdobas.

Que por Decreto No. 95-MEIC del 2 de Agosto de 1972, se aprobó la Resolución del Consejo Directivo del Banco Central, CD-25-A-72 del 27 de julio de 1972, que autorizaba que de los 44 millones de piezas, se tomarían 20,000 monedas de cada una de las denominaciones de C\$ 0.10 y C\$ 0.05 en acero chapeado con 5% de níquel puro para fines de completar sets de monedas proof para colección en denominaciones de C\$ 1.00, 0.50, 0.25, 0.10, y 0.05 en sus respectivos estuches.

Que es conveniente para esos fines, hacer una nueva modificación a estos Decretos, en lo que se refiere, a la aleación metálica en que se acuñarán las monedas de C\$ 0.10 y 0.05 centavos, a otra aleación más consistente y duradera,

Por tanto:

De acuerdo con el Arto. 12 inciso 7) de la Ley Orgánica del Banco Central y los Artos. 12, 13 y 14 de la Ley Monetaria vigente, tal como fueron modificados por el Decreto No. 291 del 2 de Febrero de 1972,

Decreta:

Primero: Reformar el Decreto No. 82-MEIC del 13 de Junio de 1972 y aprobar la Resolución tomada por el Banco Central de Nicaragua, en el sentido de que en las monedas de C\$ 0.10 y C\$ 0.05 en acero chapeado con 5% de níquel puro revestido, en cantidades de 20.000 monedas para cada denominación y para fines de completar juegos de monedas Proof, se cambie esa aleación metálica por la del cupro-níquel 75% cobre y 25% níquel.

Segundo: El presente Decreto entrará en vigor desde su fecha de publicación en "La

Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos. - LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. - (f) **R. MARTÍNEZ L. - F. AGÜERO. - A. LOVO CORDERO.** Doy fe: (f) **C. H. Hüeck**, Secretario. - **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio”.